



DECRETO NÚMERO 0000076

(13 ABR 2016)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CALDAS
POR VIGENCIA DE 2016

El Alcalde del Municipio de Caldas Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 los artículos 39, 53 y 56 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, el Decreto 160 de 2014, la Ley 411 de 1998, los Convenios de OIT, 151 y 154 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" presentó a consideración del Municipio el Pliego de Solicitudes de los Empleados del Municipio de Caldas afiliados a dicha organización para ser considerado por la Administración.

Que el Alcalde Municipal de Caldas – Antioquia, a través del Decreto N° 000057 del 14 de marzo de 2016 designó los integrantes de la comisión negociadora por la Administración Municipal.

Que la Administración Municipal de caldas instaló con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", la negociación del Pliego.

Que dentro de la negociación, y luego de celebradas las reuniones pertinentes, ambas comisiones convinieron en acta del 6 de abril de 2016, celebrar Acuerdo Laboral Colectivo conforme a las actas parciales (4) firmadas a la fecha.

En total armonía con lo anterior expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Acuerdo Laboral del Municipio de Caldas suscrito entre el Municipio de Caldas y la Organización Sindical de Trabajadores Oficiales y Empleados

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/

Código Postal 055440

Handwritten signature



0000076

13 ABR 2016

Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", el cual se rige por el siguiente articulado:

ACUERDO LABORAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA 2016

La Administración Municipal de Caldas Antioquia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA CENTRAL", establecen el presente Acuerdo Laboral, fruto de la negociación basada en el Decreto 160 de 2014, la Ley 411 de 1998, los Convenios de OIT, 151 y 154, los artículos 39, 53 y 56 de la Constitución Política Nacional.

CAPITULO I NORMATIVO.

Artículo 1°. Vigencia del Acuerdo: El Acuerdo Colectivo tendrá vigencia de un año, entre el 1° de enero del año 2016 y el 31 de diciembre de 2016; debe ser cumplido de buena fe por la Administración Municipal y la Organización sindical. Dentro de este término no se presentará ni negociará otro Pliego, ni se podrá celebrar otro Acuerdo Colectivo. Tendrá vigencia hasta tanto haya la firma de otro acuerdo colectivo.

Artículo 2°. Derechos Adquiridos: En cumplimiento del principio de progresividad o no regresividad, los derechos adquiridos por los empleados mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, párrafos, ordinales, numerales, acuerdos laborales anteriores y demás normas que consagren derechos para los Empleados Públicos en la ley, continúan vigentes.

PARÁGRAFO: Los derechos adquiridos con anterioridad a la negociación realizada para la vigencia 2016, se encuentran consagrados en los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 del presente acuerdo, el resto del articulado corresponden a los acuerdos laborales realizados por el grupo negociador y los delegados sindicales

Artículo 3°. Continuidad de Derechos y Progresividad: Todos los derechos adquiridos mediante los acuerdos colectivos anteriores reconocidos, que favorecen a los empleados afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA CENTRAL, tendrán continuidad. Solo podrán ser reformados en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento.

Artículo 4°. Fuero Sindical Junta Directiva: El Municipio de Caldas, reconoce y respeta el fuero sindical a los empleados integrantes de la Junta Directiva de la organización Sindical.

Artículo 5°. Estabilidad Laboral: La Administración Municipal de Caldas, garantizará la estabilidad laboral de sus empleados públicos. Lo anterior con base en el principio de

0000076
13 ABR 2016



estabilidad en el empleo visto desde dos fines; por un lado garantizar un medio para el sustento vital y por otro lado la de garantizar la trascendencia de la función social del Estado. Las partes acuerdan la definición de trabajo como obligación del Estado Social de Derecho que goza de especial protección y en consecuencia la Administración Municipal de Caldas se compromete a no ejercer persecución ni acoso laboral a ninguno de los afiliados a SINTRASEMA, ni tomará represalias contra los afiliados, contra la junta directiva de la Organización Sindical, ni contra la comisión de reclamos, ni la comisión negociadora por motivo de la tramitación y negociación del presente pliego de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. Campo de Aplicación: Las normas del presente acuerdo se aplicarán a todos los empleados sindicalizados.

Artículo 7°. Fusión Sindical: El Municipio de Caldas, en caso de que los Empleados sindicalizados se fusionen a otro sindicato, respetará todo los beneficios y acuerdos que por Ley tienen obtenidos y los que posteriormente se adquieran en negociaciones.

Artículo 8°. Retención de los Siete Primeros Días de Aumento: El Municipio retendrá el valor del aumento (o incremento), de los primeros siete días a los Empleados beneficiados del Acuerdo en cada una de sus vigencias, las sumas retenidas serán entregadas al Tesorero del sindicato.

Artículo 9°. Prestaciones Sociales: Se reconocerán, liquidarán y pagarán aquellos elementos prestacionales otorgados a los empleados territoriales mediante decreto 1919 de 2002, concordante con el Decreto Ley 1045 de 1978 y demás normas relacionadas y que no se estén reconociendo y de acuerdo al beneficio que cada quien tenga por Ley. Entre esos factores estarán:

Prima de Navidad.

Vacaciones.

Prima de vacaciones.

Subsidio familiar.

Auxilio de cesantías.

Intereses a la cesantía.

Indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez.

Pensión de invalidez.

Pensión sobreviviente.

Auxilio de maternidad.

Auxilio por enfermedad.

Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Auxilio funerario.

x-1c



0000076

13 ABR 2016

Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
Bonificación especial de recreación.

CAPITULO II ECONÓMICO

Artículo 10°. Incremento Salarial: A partir del primero de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del año 2016, el Municipio de Caldas, hace un incremento del cero punto tres por ciento (0,3%) adicional al incremento general que la Administración hará a los empleados al Servicio del Municipio; en las escalas básicas de remuneración por jornada diurna a cada uno de los Empleados sindicalizados beneficiados del Acuerdo Laboral Colectivo de trabajo.

Parágrafo: Para el caso de Empleados que en virtud del reajuste salarial aquí solicitado, pierdan uno o varios de los auxilios de transporte, alimentación y/o la dotación, el reajuste salarial se aplicará después de incorporar tales factores salariales a su asignación básica.

Artículo 11°. Anticipo de Cesantías: El Municipio de Caldas, liquidará y pagará parcialmente las cesantías, a cada uno de los empleados que lo requieran, inmediatamente llenen los requisitos establecidos por la Ley, previo control y seguimiento por la Dirección Administrativa del Municipio. Para las solicitudes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se tomará el 62% el cual será distribuido a los sindicalizados en común acuerdo entre el Jefe de Personal o quien haga sus veces y por quien designe la Junta Directiva del Sindicato.

Artículo 12°. Conmemoración del Día del Trabajo: El Municipio de Caldas, para cada anualidad, pagará a SINTRASEMA CENTRAL seis salarios mínimos legales mensuales vigentes (6) SMLMV, dinero que será entregado dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad al Tesorero del Sindicato.

Artículo 13°. Aporte por Muerte de Familiares: En caso del fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente o familiares hasta el primer grado de consanguinidad o único civil del Empleado; el municipio le pagará la suma equivalente a nueve (9) días de salario básico que devengue el Empleado al servicio del municipio.

CAPITULO III SALUD

Artículo 14°. Auxilio Para Anteojos: El Municipio de Caldas, pagará quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por una sola vez cada año al empleado cuando le sean prescritos anteojos, lo mismo que por rotura de montura o lentes o por cambio de estos últimos.



0000076
13 ABR 2016

CAPITULO IV PERMISOS REMUNERADOS

Artículo 15°. Tiempo de los Negociadores: El Municipio de Caldas concede permiso remunerado del día de negociación y el día hábil siguiente a las comisiones negociadoras nombradas por los afiliados en sus asambleas generales.

Artículo 16°. Permisos Sindicales: El Municipio de Caldas, asignará un permiso de 60 horas mensuales para actividad sindical, que se distribuirá por parte de La Junta Directiva entre Directivos y afiliados si fuere necesario. Se concederán permisos sindicales para desarrollar las asambleas sindicales establecidas estatutariamente durante el año, en el eventual caso de ser solicitadas.

Artículo 17°. Permiso Remunerado por Hospitalización de Familiares: El Municipio de Caldas, concederá permiso remunerado a los empleados públicos sindicalizados, en el evento de hospitalización de sus familiares en el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil o su cónyuge o compañero (a) permanente. Que dependan económicamente del empleado o que convivan bajo el mismo techo.

El permiso remunerado procederá por el término de hospitalización en centro hospitalario y hospitalización domiciliaria hasta un máximo de tres (3) días laborales por evento.

Parágrafo: En caso de cirugías ambulatorias de familiares de los empleados públicos que requieran de dos o más días de incapacidad, concederá un permiso remunerado por dos (2) días calendario por evento.

Artículo 18°. Permiso Remunerado por Muerte de Familiares: El Municipio de Caldas concederá a sus empleados una licencia remunerada por luto de cinco días hábiles, en caso de fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, o de un familiar hasta en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por autoridad competente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, so pena de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 19°. Permiso Remunerado para Estudio: El Municipio de Caldas concede permiso remunerado para asistir a estudiar de (2) dos horas diarias a los Empleados, según el horario acreditado por la institución educativa, siempre que presenten estar matriculado en cualquier establecimiento educativo, legalmente reconocido.

x4c



0000076
13 ABR 2016

Artículo 20°. Permiso de Representación: El Municipio concederá permisos a aquellos Empleados que en representación del sindicato y por razón de la afiliación de esta, deben asistir a:

Congresos Regionales o Nacionales; el tiempo para este permiso será el de la duración del Congreso, más el requerido para efectos del transporte al lugar sede o viceversa.

Para asistir a cursos de capacitación sindical programados por la Federación o Confederación sindical a las cuales esté afiliado el sindicato. El Municipio concederá permisos remunerados para tres (3) cursos en el año, y por la duración de cada uno de ellos, a (2) dos Empleados seleccionados por el sindicato para cada uno de los cursos.

Artículo 21°. Permiso para Conmemoración: El Municipio dará como descanso obligatorio a todos sus Empleados, para la conmemoración del día del trabajo, sin que afecte las labores ordinarias de las dependencias.

Quienes por necesidad del servicio deban laborar en esta fecha, tendrán derecho a un descanso remunerado con posterioridad.

Artículo 22°. Días de Descanso Remunerado: El Municipio dará como descanso obligatorio remunerado a todos sus empleados sindicalizados los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En caso de necesidad en el servicio, el empleado deba laborar este día, tendrá derecho a un día de descanso remunerado, el cual será acordado con el superior inmediato.

En el evento que dicho día corresponda a fin de semana, se concederá el día hábil siguiente a la fecha.

Parágrafo: En el caso de los Agentes de Tránsito, Guardianes de Prisión, Inspectores de Policía y sus respectivos Secretarios o Auxiliares, dicho día será compensado en la semana siguiente de haber sido causado.

CAPITULO V PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 23°. BIENESTAR SOCIAL: Educación y Convenios:

DEPORTE: Como parte del fortalecimiento integral y el Bienestar Laboral de los empleados públicos, El Municipio se compromete a garantizar con el INDEC u otra entidad, el ingreso

0000076

13 ABR 2016



gratuito a los empleados públicos y sus familias a la zona húmeda, piscina, gimnasio y demás servicios donde el Municipio tenga control y administración.

CULTURA: La Administración conjuntamente con la Casa de la Cultura, sin costo alguno capacitara a los empleados públicos sindicalizados y sus grupo familiar en todas las expresiones artísticas que desarrolla, donde el Municipio tenga control y administración.

Parágrafo: Cada uno de los empleados, diligenciará ante la Dirección Administrativa el formato para establecer el grupo familiar.

Artículo 24°. AYUDA ESCOLAR

1. La Administración Municipal de Caldas, destinará en el primer bimestre del año, la suma equivalente a siete salarios mínimos legales diarios vigentes para la compra de útiles y gastos escolares al empleado público sindicalizado, por cada hijo que tenga menor de veinticinco años de edad, que dependan económicamente del empleado, que no estén emancipados y que estén estudiando en instituciones de educación básica primaria, secundaria o superior reconocidas sean públicas o privadas.

2. Universidad o Tecnológico: El Municipio de Caldas pagará al empleado público sindicalizado un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por semestre de universidad o tecnológico, por cada hijo que tenga menor de veinticinco años de edad, que dependa económicamente del empleado sindicalizado, que no estén emancipados y que esté matriculado en la carrera escogida inicialmente.

Parágrafo: Los beneficiarios de este auxilio deberán mantener un promedio por periodo académico, igual o superior al 3.8.

3. Universidad o Tecnológico: El Municipio de Caldas pagará al empleado público sindicalizado un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por semestre de universidad o tecnológico que esté cursando.

Parágrafo: Los beneficiarios de este auxilio deberán mantener un promedio por periodo académico, igual o superior al 3.4.

4. La Administración Municipal de Caldas, permitirá que los hijos de los empleados sindicalizados realicen las prácticas universitarias en las dependencias de la Alcaldía, según gestiones adelantadas entre la Administración Municipal y las entidades educativas, para el fin propuesto.

0000076

13 ABR 2016



CAPITULO VI
FONDOS

Artículo 25°. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: El Municipio aportara a este fondo la suma de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en cuenta destinada que para el efecto se establezca y tendrá aplicación a partir del 1° de enero del 2017.

Parágrafo 1°: La Administración reportará a la Junta Directiva del Sindicato toda novedad que se presente en dicho fondo.

Parágrafo 2°: REGLAMENTACIÓN DEL FONDO:

A. El Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica será manejado por el señor Secretario de Servicios Administrativos Municipales, a quien se le hará la solicitud del préstamo, debiendo dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

B. El monto del préstamo será hasta el ochenta por ciento (80%) del salario básico mensual que devengue el empleado solicitante; dinero deducible en quince (15) quincenas y descontados de la nómina del empleado.

El empleado tendrá derecho a un segundo préstamo, siempre que haya cancelado el ochenta por ciento (80%) del primero.

C. El préstamo de calamidad será estudiado por una comisión compuesta por el Secretario de Servicios Administrativos Municipales, El Tesorero Municipal y los integrantes de la comisión de quejas y reclamos del Sindicato, quienes analizarán la calamidad y la capacidad de endeudamiento del solicitante, pudiendo aprobar o no, dicha solicitud.

Esta comisión tendrá su respectivo suplente nombrado por el mismo titular.

Artículo 26°. FONDO DE LA VIVIENDA. La Administración Municipal se compromete a presentar un proyecto de acuerdo municipal al Honorable Concejo Municipal en las sesiones del mes de mayo de 2016, que contenga un proyecto por medio del cual se cree un Fondo de Vivienda para los Empleados Públicos el cual deberá ser socializado con el Sindicato para convenir los parámetros que debe contener.

Este Acuerdo Laboral, se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal de Caldas por sus intervinientes, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciséis, (2016)

0000076
13 ABR 2016

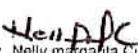


ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto agrupa todas las negociaciones realizadas a la fecha entre "SINTRASEMA" y el Municipio de Caldas y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en el Municipio de Caldas a los **13 ABR 2016**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde Municipal


Proyectó y digitó: Nelly margarita Cuéllar Hernández - Jefe oficina Asesora Jurídica

ESPASCO

FRANCO

ESPAÑOL
Lingo

0000076

13 ABR 2016